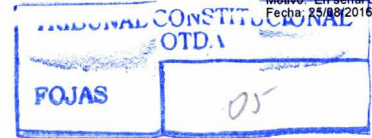




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05570-2014-PC/TC
LIMA NORTE
JOAQUÍN FLORES LLANOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

ASUNTO

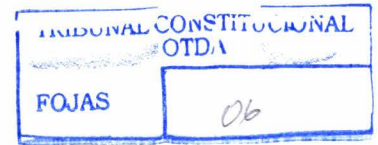
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Joaquín Flores Llanos contra la resolución de fojas 235, su fecha 30 de mayo de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 01081-2011-PA/TC, publicada el 14 de marzo de 2012 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que no proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela de su derecho constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01081-2011-PA/TC, ya que la controversia se circunscribe a que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cumpla con pronunciarse sobre su petición administrativa de pago de diversos conceptos remunerativos: remuneraciones, bonificaciones por escolaridad, aguinaldos de Fiestas Patrias y navidad, vacaciones, remuneración por el día del trabajador y aniversario del distrito, así como racionamiento y movilidad, correspondientes a los años de 1992 a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05570-2014-PC/TC

LIMA NORTE

JOAQUÍN FLORES LLANOS

2002, los cuales sumados ascienden a S/. 113,144.59 (ciento trece mil ciento cuarenta y cuatro nuevos soles con cincuenta y nueve céntimos). Sin embargo, de fojas 143 a 157 de autos se aprecia que el recurrente interpuso demanda contencioso-administrativa solicitando que “Se declare la nulidad de las Resoluciones derogatorias fictas por el silencio administrativo, que deniegan mi petición de reclamo del pago de mis haberes, vacaciones, gratificaciones, bonificaciones, incremento de costo de vida, racionamiento y movilidad desde el año 1992 al año 2002, que alcanza al monto de S/. 113,144.59 (...)”. En otras palabras, el actor, previo al inicio del presente proceso, esto es, antes del 9 de noviembre de 2012, solicitó tutela a través del proceso signado con el número de Expediente 0346-2004-0-0904-JM-CI-01 ante el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Condevilla.

Por consiguiente, estaría incurso en el artículo 5.3 del Código Procesal Constitucional.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/11/2016 06:05:36 -0500

SECRETARIA RELATORIA